



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México**

Dip. José Manuel Lizarraga Pérez



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13, Inciso b) fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 120 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para el otorgamiento de Vales de Medicamentos.

Villahermosa, Tabasco; 12 de mayo de 2016.

**DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, el suscrito diputado José Manuel Lizárraga Pérez, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se REFORMA el artículo 13, inciso b), fracción IV y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 120 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco para el otorgamiento de Vales de Medicamentos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida del estado de salud por una enfermedad o daño, requiere de atención médica inmediata y particularmente del tratamiento indicado para la recuperación. Sin medicamentos, la vida de cualquier paciente está constantemente amenazada, de ahí la importancia de disponer de esos medicamentos en el momento oportuno. Carecer de medicamentos, es prolongar la enfermedad y angustiar al enfermo y a sus familiares, es por eso

12/05/16



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Manuel Lizarraga Pérez



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

necesario que el sistema estatal de salud debe hacerlo con eficiencia, eficacia y oportunidad.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..."; asimismo señala que "La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...", por lo que debe ser prioridad para el Estado, contar con un sistema de salud que garantice el derecho consagrado en nuestra Carta Magna.

El Seguro Popular forma parte del Sistema de Protección Social en Salud, con el propósito de otorgar cobertura de servicios de salud, a través de un aseguramiento público y voluntario, para aquellas personas de bajos recursos que no cuentan con empleo o que trabajan por cuenta propia y que no son derechohabientes de ninguna institución de seguridad social.

Para cumplir el mandato constitucional, El 15 de mayo de 2003 es aprobada la modificación, adición y derogación de diversos artículos de la Ley General de Salud, con el objeto de reformar estructuralmente el sistema de Salud en México y crear el Seguro Popular, por lo que se adicionó el Título Tercero Bis con sus respectivos articulados (77 Bis 1 a 77 Bis 41). Es oportuno precisar que en nuestra Ley Estatal de Salud, se hace referencia en su artículo 106 al citado artículo 77 Bis, sin ningún numeral o letra anexo.

Desde el año 2007, el gobierno federal promovió las reformas necesarias a la Ley General de Salud, que han permitido fortalecer el abasto oportuno de medicamentos para la población afiliada al Seguro Popular, que obliga a hacer un uso más transparente de los recursos públicos destinados para este fin.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Manuel Lizarraga Pérez



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Con ese fundamento, el Estado tiene la obligación de contribuir a la recuperación de la salud de los ciudadanos, a través de la atención que se ofrece en sus hospitales, centros de salud y clínicas para otorgar un tratamiento oportuno que incluya el acceso a los medicamentos y agentes terapéuticos imprescindibles para resolver el padecimiento, enfermedad o eventualidad médica a la que se enfrenten. Al mismo tiempo, debe utilizarse un esquema financiero que evite el deterioro del patrimonio de las familias por gastos en salud, con especial atención para la población que posee condiciones de desventaja y marginación social.

El problema de la falta de medicamentos se agrava cuando se trata de atender padecimientos crónicos como la diabetes, el cáncer, la hipertensión, las enfermedades cerebro-vasculares o enfermedades infecciosas agudas que tienden a la cronicidad como las enfermedades hepáticas, renales y el VIH-sida, entre otras.

Han sido diversas las propuestas para solucionar las dificultades con el abastecimiento y la caducidad de los medicamentos, hasta la imposibilidad de los ciudadanos de adquirirlos cuando los necesitan. En ese sentido, en la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso la Unión en el año 2010, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sometieron el proyecto de decreto que adicionaba un segundo párrafo al artículo 77 bis 5, inciso B), fracción I, de la Ley General de Salud. En el proyecto se consignaba:

El suministro de medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en las farmacias que para tal efecto disponga el régimen estatal de protección social en salud. En caso de que por cualquier circunstancia las farmacias designadas no cuenten con el abasto suficiente para el surtimiento de las recetas, se procederá al surtimiento de éstas utilizando cualquier medio de cambio electrónico o convencional, como vales, tarjetas o algún



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Manuel Lizarraga Pérez



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

otro mecanismo oficial, que le será entregado al asegurado para garantizar su acceso a los medicamentos y agentes terapéuticos que le fueran prescritos en el momento en el que los solicite, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto se establezcan.

La iniciativa fue presentada y turnada para su estudio y dictamen, a la Comisión de Salud de la propia Legislatura cuyo ejercicio abarcó del 2009-2012. Sin embargo no fue dictaminada por la citada Comisión y quedó como rezago para Legislatura siguiente, o sea, la Sexagésima Segunda Legislatura que abarco del año 2012-2015 y que tampoco la dictaminó. Al revisar las Actas de sesiones de las Comisiones (Comisión de Salud) de la Cámara de Diputados, de las Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera Legislaturas publicadas en la Gaceta Parlamentaria, no ha sido dictaminada la citada iniciativa, por lo cual permanece en estudio por la Comisión de Salud.

Además de los cambios que se proponían a la Ley General de Salud, el Grupo Parlamentario del PVEM, propuso modificaciones y adiciones a las Leyes de los Institutos de Seguridad Social, tanto IMSS, como ISSSTE, con el fin de implementar los vales de medicamentos. En el caso del IMSS, se adicionaba un tercer párrafo al artículo 91 de la Ley del Seguro Social y la Comisión de Seguridad Social, aprobó en su Dictamen esa iniciativa con proyecto de decreto. Para el ISSSTE, en el proyecto de Decreto se propuso reformar y adicionar los Artículos 4to, 6to, 28 y 214 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Manuel Lizarraga Pérez



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

El propósito de ambas iniciativas, fue implementar la utilización de vales de medicina que habrán de ser otorgados a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del ISSSTE, para el caso en el que estos se enfrenten al problema de desabasto de las medicinas requeridas para sus tratamientos en las farmacias de esos Institutos. Dichos vales de medicina, podrían ser intercambiados en farmacias particulares, para que los beneficiarios pudieran adquirir los medicamentos que consiguen en el Seguro Social.

Como una respuesta a esa Iniciativa. en un Comunicado Conjunto emitido por ambas instituciones se expuso que: *en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) pondrán en marcha a partir del 15 de marzo de 2015 en el Distrito Federal, un programa de vales de medicamentos para sus derechohabientes.*¹

El problema con la adquisición de medicamentos, también ha recibido atención en el Programa Sectorial de Salud 2013–2018, al establecerse estrategias ante la necesidad de resolver las deficiencias que se detectan, particularmente en las instituciones de servicio público.² En ese sentido, sirven de apoyo a los fines de esta iniciativa la estrategia 2.6. Garantizar el acceso a medicamentos e insumos para la salud de calidad y la estrategia 5.5. Fomentar un gasto eficiente en medicamentos e insumos. Al cumplirlas, somos consecuentes con nuestra iniciativa para que se entregue el vale de medicina a los enfermos que lo necesiten.

Ante lo expuesto, no existirán dudas para entender la importancia y obligatoriedad de añadir ese segundo párrafo al título 4to de la Ley de Salud de Tabasco, para cumplir con el precepto constitucional y asegurar la protección de la salud de los ciudadanos. ¿Qué más atención con calidad que proporcionarle a una persona enferma el medicamento que podría recuperar su salud? El sistema de vales de medicina que proponemos integra y fortalece las

¹Programa de Vales de Medicamentos para Derechohabientes del IMSS y el ISSSTE. No 012/2015. Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201502/012>

²Programa Sectorial de Salud 2013 – 2018. Diario Oficial de la Federación, 12 de diciembre de 2012. Secretaría de Salud, México, página 36. Disponible en http://portal.salud.gob.mx/contenidos/conoce_salud/prosesa/pdf/programa.pdf. Consulta realizada el 27 de febrero de 2015, a las 15:40 horas.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Manuel Lizarraga Pérez



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

líneas de apoyo que ya existen en los sistemas de seguridad social en el estado, generando un mecanismo permanente, accesible y único para contribuir a los tratamientos de los pacientes.

Los diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, tenemos claro nuestro compromiso al lado de los ciudadanos, por ello hoy presentamos esta Iniciativa de Decreto para reformar la Ley de Salud del Estado de Tabasco, con la finalidad de asegurar a la población que acude a recibir servicios de atención médica, que adquiera los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales por los médicos, mediante la implementación de vales de medicina, cuando no se disponga del medicamento específico.

Hoy, desde el Congreso estamos proponiendo una respuesta concreta a esa realidad, porque no queremos que los enfermos en el futuro se vean obligados a marchar para que se asegure su derecho a la salud. Con la iniciativa se desarrolla un cambio de mirada, implica pasar de la solidaridad privada que siempre debe existir, a la solidaridad de toda la sociedad, es decir, a las responsabilidades que tenemos como país y como estado, para que todos y todas sepan que el derecho a la salud es efectivo y está protegido.

Por lo que, estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite la siguiente:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Manuel Lizarraga Pérez



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 13, inciso b), fracción IV y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 120 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de Tabasco

Artículo 13.-Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

A) En materia de Salubridad General:

I a la X ...

B) En materia de Salubridad local:

I a la III ...

IV. Llevar a cabo los programas y acciones en materia de salud y los convenios que al efecto se celebren; garantizando además el derecho al suministro de medicamentos en el sector salud del Estado.

V a la VII ...

Artículo 120.-

Además de la prestación de servicios de salud, el Gobierno del Estado implementará los programas y acciones necesarias para que se surtan en su totalidad los medicamento recetados por un médico del sector salud; incluyendo el otorgamiento de vales y la celebración de convenios. Para tal efecto la Secretaría analizará el tipo de enfermedad, las condiciones socioeconómicas del paciente y los términos para autorizarlo.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México**

Dip. José Manuel Lizarraga Pérez



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE
"AMOR, JUSTICIA, LIBERTAD"**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS
COORDINADOR**

DIP. JOSÉ MANUEL LIZARRAGA PÉREZ

DIP. HILDA SANTOS PADRON

DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES

DIP. MANLIO BELTRÁN RAMOS

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13, INCISO B) FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL OTORGAMIENTO DE VALES DE MEDICAMENTOS.